



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1908)

AUTO ACORDADO

Sábado 21 de marzo 1908.

PERSONAL JUDICIAL

Excitativa a los Magistrados, Jueces y Fiscales secretarios y receptores para permanecer en sus oficinas diariamente, por lo menos las horas que previene la LOAT, para poder regularizar los casos pendientes ante lo Juzgados de Tribunales.

Las Cortes de Apelación exigirán, mediante orden expedida, el acta de visitas hechas efectivamente practicadas a los oficios de los notarios y a las cárceles.

Basado en los artículos 29 y 106 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

PERSONAL JUDICIAL

ACTA No. 252. Sesión del día sábado 21 de marzo de 1908. 1º..... 2º. Reconociendo esta Corte Suprema de la necesidad de regularizar, en cuanto sea posible el despacho de todos los negocios pendientes ante los Juzgados y Tribunales de la República, dedicando especial atención a aquellos asuntos que diversas causas han retrasado su tramitación, acumulando así un trabajo enorme en muchos Juzgados de Letras y de Paz y en algunas Cortes, con perjuicio de la pronto administración de justicia, **ACUERDA:** 1.- Excitar a los señores Magistrados, Jueces y Fiscales para que permanezcan en sus respectivas oficinas diariamente, por lo menos las horas que previenen los artículos 29 y 106 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, debiendo dedicar especial atención al trabajo rezagado sin desatender por eso el despacho regular de los nuevos asuntos que se presenten en su conocimiento. 2º. Prevenir a dichos funcionarios dictas todas sus providencias y resoluciones dentro del preciso término que la Ley señale al efecto.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

Las Cortes y Juzgados deberán observar con la mayor atención si sus inferiores jerárquicos han cumplido estrictamente lo preceptuado por la ley a este respecto, en todos aquellos asuntos que lleguen a su despacho por apelación, consulta, etc., e impondrán a los Infractores las penas disciplinarias respectivas con conocimiento de causa. 3º. Las Cortes de Apelaciones exigirán a los Juzgados de Letras el más riguroso cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la citada ley. Para este efecto expedirán las órdenes que juzguen convenientes, procurando cerciorarse si las visitas a que se refieren los incisos 1º. Y 3º. De dicho artículo se han hecho efectivamente pues parece que lo usual es redactar el acta sin practicar la visita. A su vez las expresadas Cortes remitirán a ese Tribunal, cada fin de mes una copia autorizada de las listas a que se refiere el inciso 2º. Del mismo artículo y 4º. Recomendar el más estricto cumplimiento de lo prevenido respecto de los Secretarios y Receptores, sobre lo cual tendrán especial vigilancia las Cortes de Apelaciones Juzgados